



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2314/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004595, Ent. N° 3439/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la compra de energía eléctrica a micro-generadores;

RESULTANDO: 1) que con fecha 27/05/2011, el Gerente Sector Gestión Comercial informó que, por Decreto N° 173/2010 de fecha 1°/6/10, artículo 2°, el Poder Ejecutivo determinó que: a) se autoriza a los suscriptores conectados a la red de distribución de baja tensión a instalar generación de origen renovable eólica, solar, biomasa o mini hidráulica, estableciendo límites a la generación y potencia de los equipos instalados en estos suscriptores; b) el suscriptor (micro generador) podrá intercambiar energía en forma bidireccional con la red de distribución; c) se encomienda a UTE la compra de toda la energía que el suscriptor entregare a la red, según las condiciones establecidas en el Decreto 173/2010, por un período de 10 años a partir de la puesta en servicio de las instalaciones de micro generación;

2) que con fecha 30/08/2020, la Gerencia Comercial y el Área Comercial – Control de Gestión, solicitaron el ordenamiento de gastos para la compra de energía a micro-generadores, expresando que, teniendo en cuenta los saldos disponibles a la fecha y la facturación que se estima para el período setiembre 2021 – junio 2022, calculada en base a los históricos de facturación de los micro-generadores activos y un eventual incremento de los contratos vigentes, se solicita un ordenamiento que ascienda a \$ 72.600.000 para personas jurídicas y \$ 21.000.000 para personas físicas, montos sin IVA.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Asimismo, se informa que los montos para personas jurídicas se imputan \$ 26.400.000 con cargo al Ejercicio 2021 y \$ 46.200.000 con cargo al 2022, mientras que los montos para personas físicas se imputan \$ 16.000.000 con cargo al Ejercicio 2021 y \$ 5.000.000 al 2022;

3) que con fecha 03/09/2021 el Departamento Registro y Control Presupuestal informó que, teniendo en cuenta las asignaciones aprobadas según Decreto N° 238/2021 de fecha 22/07/21, para el Ejercicio 2021, a precios enero-junio 2020, el Objeto 148000 no presenta disponibilidad presupuestal suficiente por el monto \$ 42.400.000 (neto de impuestos) en el Ejercicio 2021; en cambio presenta disponibilidad suficiente para comprometer el monto de \$ 51.200.000 (neto de impuestos) en el Ejercicio 2021 e incorporar en el Ejercicio 2022;

4) que con fecha 08/09/2021, el Gerente General de UTE ordenó el gasto de \$ 42.400.000 (neto de impuestos) para el Ejercicio 2021 y de \$ 51.200.000 (neto de impuestos) en el Ejercicio 2021 e incorporación al Ejercicio 2022, al amparo del artículo 33, literal D), numeral 21, por concepto de compra de energía a micro generadores - personas físicas y jurídicas - para los años 2021 y 2022;

5) que con fecha 01/10/2021, la Gerencia Comercial y el Área Comercial - Control de Gestión del Ente, adjuntan listado de proveedores a agosto de 2021, con contrato de micro-generación, tanto de personas físicas como de personas jurídicas, con detalle de la fecha de entrada en servicio, destacando que:

5.1) de los 865 proveedores indicados, solo cinco tienen contrato con fecha de entrada en servicio entre los meses de diciembre 2010 y setiembre de 2011, y once de ellos entre los meses de octubre de 2011 y 2012;

5.2) la Dirección de UTE, en conjunto con el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), están evaluando las acciones a tomar en relación a los contratos



TRIBUNAL DE CUENTAS

que lleguen a los 10 años de vigencia, encontrándose a la fecha solo un proveedor, persona física, con servicio iniciado hace más de 10 años que inyecta energía a la red, facturando por esto en el orden de los \$ 1.872 mensuales;

CONSIDERANDO: 1) que la presente contratación encuadra en lo dispuesto por el artículo 33, literal D), numeral 21 del TOCAF, norma que preceptúa que podrá contratarse directamente o el por el procedimiento que el ordenador determine, la compraventa por parte de UTE de la energía generada por otros agentes en territorio nacional, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo;

2) que dicha norma fue reglamentada por el Decreto N° 173/2010 del Poder Ejecutivo, de fecha 08/06/2010;

3) que posteriormente, la Ley 19.889 de 9/7/20 (Ley de Urgente Consideración), incorporó a la causal de excepción referida en el Considerando 1°, el siguiente texto: "... cuando se trate de operaciones de corto plazo destinadas a conciliar excedentes y faltantes, o cuando tratándose de operaciones a mediano o largo plazo, no fuera posible realizar un procedimiento competitivo por razones fundadas, de lo cual se dará previa difusión pública, quedando todas las operaciones señaladas, a lo que establezca la reglamentación que a tales efectos dicte el Poder Ejecutivo";

4) que en la especie, se trata de una operación que abarca hasta el mes de junio del año 2022, al amparo de lo dispuesto por el referido Decreto N° 173/2010 del Poder Ejecutivo, de fecha 08/06/2010, con los suscriptores comprendidos en el artículo 1° de dicho cuerpo de normas;

5) que la compra que dichas normas encomiendan a UTE comprenden un período de 10 años a partir de la puesta en servicio de las instalaciones de micro-generación (artículo 2° del Decreto);

6) que en consecuencia, y teniendo presente lo informado por la Administración (Resultando 5), deberá prestarse especial



TRIBUNAL DE CUENTAS

consideración respecto de dar cabal cumplimiento al plazo estipulado en el artículo 2 del Decreto 173/010, no pudiendo contratar con aquellos proveedores cuya puesta en servicio de sus instalaciones de micro-generación exceda el plazo de 10 años;

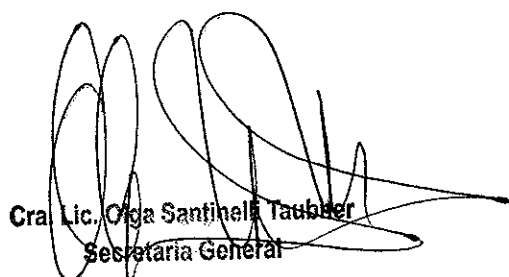
7) que de la información contable se desprende la falta de disponibilidad presupuestal para atender el gasto correspondiente al Ejercicio 2021, contraviniéndose lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto de \$ 42.400.000 (neto de impuestos) correspondiente al Ejercicio 2021, por lo expresado en el Considerando 7) de la presente Resolución.
- 2) Cometer a la Contadora Delegada la intervención preventiva del gasto de \$ 51.200.000 (neto de impuestos) para comprometer en el Ejercicio 2021 e incorporar en el Ejercicio 2022, previo control de su imputación a rubro adecuado, con disponibilidad suficiente y de que no se exceda respecto de cada proveedor, el plazo a que refiere el Considerando 6).
- 3) Téngase presente lo expresado en el Considerando 6) de la presente Resolución.
- 4) Comunicar a la Contadora Delegada.
- 5) Devolver las actuaciones.

LM


Cra. Lic. Olga Santinella Taubler
Secretaria General